DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Doc ID: cdefc65e7f8d5fd6921f79eb82b51ae62d9ad7b34

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas enfrentan riesgos crecientes por ejercer actividades fundamentales para la democracia y el Estado de Derecho. En la Ciudad de México, si bien existe un marco normativo de protección, se requiere fortalecerlo para garantizar una respuesta más eficaz, inmediata y con perspectiva de derechos humanos y género.

Actualmente, el mecanismo local presenta desafíos importantes: falta de coordinación interinstitucional, lentitud en las medidas de protección y ausencia de participación activa de las personas beneficiarias en la toma de decisiones sobre su seguridad.

Por ello, esta iniciativa propone una reforma:

1. Al artículo 4, para incorporar expresamente la participación activa y vinculante de las personas beneficiarias en la determinación de medidas de protección.

Esta reforma busca armonizar la ley local con estándares nacionales e internacionales en la materia, como los emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Recomendación General 25/2022 de la CNDH.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género[1], que por analogía de razón resulta aplicable al

[1] Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2024 en: https://cutt.ly/UrCxaGz

presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa realiza una modificación al Código Penal del Distrito Federal, sin distinción de género, abonando de esta manera, en la construcción de paz dentro de los recintos deportivos en la capital del país.

IV. Argumentos que la sustenten;

Derecho a la participación en las decisiones que afectan a la persona beneficiaria.

Justificación jurídica: La participación directa de las personas defensoras y periodistas en el diseño de sus medidas de protección es un derecho consagrado en el principio de autonomía y libre desarrollo de la personalidad, además del principio de participación activa de los pueblos y personas en la defensa de sus derechos.

Sustento internacional: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que las medidas de protección deben construirse con el consentimiento y participación informada de la persona beneficiaria (Informe sobre la Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, 2017).

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

Existe un mandato constitucional y convencional del Estado mexicano de implementar todas las acciones y medidas que estime pertinentes para proteger los derechos de las personas periodistas.

Armonización con estándares nacionales e internacionales.

La propuesta alinea la legislación local con:

Doc ID: cdefc65e7f8d5fd6921f79eb82b51ae62d9ad7b34

- La Ley General para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas (federal).
- La Recomendación General 25/2022 de la CNDH, que subraya la urgencia de incorporar perspectiva de género, enfoques diferenciales y participación activa.
- El principio pro persona (art. 1° Constitucional) que obliga a interpretar las normas en el sentido más favorable a la protección de derechos.

Enfoque preventivo y enfoque diferenciado.

- Las reformas permiten un enfoque más preventivo que reactivo, pues mejoran el diseño temprano y eficaz de medidas, evitando daños mayores.
- Asegura la personalización de medidas con base en género, edad, etnia, orientación sexual, etc., lo que fortalece la protección en contextos de vulnerabilidad interseccional.

Fortalece la legitimidad del mecanismo y la confianza ciudadana.

- Involucrar a las personas beneficiarias y obligar a las autoridades a actuar en plazos razonables aumenta la transparencia y legitimidad institucional.
- Mejora la confianza de periodistas y defensores/as en las instituciones encargadas de su protección.

Por tanto, se estima que es una reforma constitucional y convencionalmente válida ya que fortalece la legitimidad del mecanismo de protección de las personas periodistas y permite un enfoque más preventivo que reactivo, con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de su libertad de expresión y hacer compatible la legislación especializada en la materia frente a los estándares de derecho internacional.

Doc ID: cdefc65e7f8d5fd6921f79eb82b51ae62d9ad7b34

Conclusión

La reforma es constitucional porque:

- Amplía y garantiza derechos.
- Obliga al Estado a cumplir con su deber de protección.
- Respeta la competencia legislativa local.
- Se fundamenta en normas nacionales e internacionales vigentes.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Ordenamientos por modificar;

EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Doc ID: cdefc65e7f8d5fd6921f79eb82b51ae62d9ad7b34

VII. Texto normativo propuesto.

LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**
Artículo 4.- La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley deberán hacerlo siempre de la manera más favorable a las personas, en concordancia con el artículo 1º Constitucional. Al analizar cada caso, los órganos del Mecanismo, establecidos en el artículo 6 de esta Ley, deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, realizando siempre un análisis con perspectiva de género y considerando las características de raza, sexo, preferencia y orientación sexual y religión, así como las culturales y sociopolíticas a fin de identificar los factores que pudieran aumentar el riesgo, así como considerar la relación que tuviera el caso con otros dentro del Mecanismo.	**Artículo 4. Principios rectores.** **La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, interés superior, máxima protección, buena fe, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, igualdad sustantiva, interculturalidad, transparencia, rendición de cuentas y participación activa de las personas beneficiarias.** **Se garantizará el derecho de las personas beneficiarias a participar activa y directamente en la identificación, diseño, implementación y seguimiento de las medidas de protección que les sean otorgadas, las cuales deberán atender sus necesidades particulares, considerando sus contextos específicos y con perspectiva de género, edad y pertenencia étnica o cultural.** **Estas medidas podrán ser individuales o colectivas y deberán cumplir con los principios de idoneidad, eficacia, proporcionalidad y temporalidad, basándose en las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.** **Además, su implementación deberá incorporar un enfoque diferenciado y de derechos humanos, considerando factores como el género, la edad, el contexto sociocultural, la situación de vulnerabilidad y la gravedad del riesgo, con el fin de garantizar una protección integral y efectiva.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se modifica el artículo 4 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal:

Doc ID: cdefc65e7f8d5fd6921f79eb82b51ae62d9ad7b34

Artículo 4. Principios rectores.

La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, interés superior, máxima protección, buena fe, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, igualdad sustantiva, interculturalidad, transparencia, rendición de cuentas y participación activa de las personas beneficiarias.

Se garantizará el derecho de las personas beneficiarias a participar activa y directamente en la identificación, diseño, implementación y seguimiento de las medidas de protección que les sean otorgadas, las cuales deberán atender sus necesidades particulares, considerando sus contextos específicos y con perspectiva de género, edad y pertenencia étnica o cultural.

Estas medidas podrán ser individuales o colectivas y deberán cumplir con los principios de idoneidad, eficacia, proporcionalidad y temporalidad, basándose en las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Además, su implementación deberá incorporar un enfoque diferenciado y de derechos humanos, considerando factores como el género, la edad, el contexto sociocultural, la situación de vulnerabilidad y la gravedad del riesgo, con el fin de garantizar una protección integral y efectiva.

Doc ID: cdef65e7f8d5fd6921f79eb82b51ae62d9ad7b34

Estas medidas podrán ser individuales o colectivas y deberán cumplir con los principios de idoneidad, eficacia, proporcionalidad y temporalidad, basándose en las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Además, su implementación deberá incorporar un enfoque diferenciado y de derechos humanos, considerando factores como el género, la edad, el contexto sociocultural, la situación de vulnerabilidad y la gravedad del riesgo, con el fin de garantizar una protección integral y efectiva.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 09 días del mes de marzo de 2025

PROPONENTE

Doc ID: cdefc65e7f8d5fd6921f79eb82b51ae62d9ad7b34

Título	inic art 4 ley periodistas
Nombre de archivo	Iniciativa_art4-L...stas-09mar25.docx
Id. del documento	cdef65e7f8d5fd6921f79eb82b51ae62d9ad7b34
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**07 / 04 / 2025** 05:05:20 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.153.187
VISTO	**07 / 04 / 2025** 05:09:02 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
FIRMADO	**07 / 04 / 2025** 05:09:17 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
COMPLETADO	**07 / 04 / 2025** 05:09:17 UTC	Se completó el documento.